



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22193

31/03/2025

63438

AUTOR/A: ÁLVARO VIDAL, Francesc-Marc (GR)

RESPUESTA:

Como ya se tuvo oportunidad de poner de manifiesto en respuesta a la Pregunta oral en el Pleno 180/513, formulada por el mismo diputado, la posición del Gobierno es bien clara en el sentido de que cualquier institución, estamento u organización que vanaglorie, defienda y ponga en valor a dictadores y a dictaduras no tienen cabida en un sistema democrático, porque también con ello lo que se hace es atacar la dignidad de las víctimas.

En relación con la Fundación Nacional Francisco Franco (FNFF), el Ministerio de Cultura acordó el inicio de actuaciones previas dirigidas a obtener la información y elementos de juicio que puedan motivar el inicio del procedimiento para instar judicialmente la extinción de fundaciones por las causas previstas en la Disposición Adicional quinta de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (LMD), en relación con el artículo 31.f) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (LF). En ese contexto, se solicitó informe al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática por parte del Ministerio de Cultura (en el marco de las funciones que corresponden al Protectorado de fundaciones de competencia estatal) a fin de disponer de elementos suficientes que permitan determinar la conveniencia de iniciar el procedimiento para instar judicialmente la extinción de la FNFF.

El Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, después de recabar y analizar cuantos elementos jurídicos e históricos, de carácter documental y testimonios, remitirá de forma inminente al Ministerio de Cultura el oportuno informe, en el que concluye que procede que por parte del Protectorado se inste judicialmente la extinción de la FNFF, y se solicite, en su caso, la suspensión provisional de las actividades de la misma hasta que se dicte sentencia, así como adoptar las medidas cautelares que se consideren necesarias para la eficacia de la suspensión de actividades, al concurrir las causas previstas en el supuesto legal de extinción de fundaciones



establecido en la disposición adicional quinta de la LMD, esto es, que los fines de la FNFF no persiguen fines de interés general y sus actividades son contrarias al mismo, constatándose que constituyen no sólo apología del franquismo que ensalza el golpe de Estado y la dictadura o enaltece a sus dirigentes, sino también el menosprecio y humillación de la dignidad de las víctimas del golpe de Estado, de la guerra o del franquismo, o la incitación directa o indirecta al odio o violencia contra las mismas por su condición de tales.

En cuanto a las actividades y actos conmemorativos organizados y desarrollados por la llamada Plataforma 2025, para reivindicar el legado de Francisco Franco en la historia de España, en el 50 aniversario de su fallecimiento, sin perjuicio de las previsiones de los actos contrarios de memoria democrática y la humillación y menosprecio a las víctimas del franquismo que contiene la LMD, desde el Gobierno y en cumplimiento de la misma, se ha puesto en conocimiento de la Fiscalía de Derechos Humanos y Memoria Democrática las acciones de exaltación de la sublevación militar, de la guerra y de la dictadura por si los referidos hechos pudieran ser constitutivos de un delito de odio o cualesquiera otra tipología penal.

Madrid, 13 de mayo de 2025